

BUENOS AIRES, 7 JUN 2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42069813-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2019 y 1° de agosto de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre


C.A.M.R.

éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 169 1



Dr. Tomás A. CALVO
 Presidente Alterno
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dra. Gabriela MAURO
 Rep. Secretaría de Gobierno
 de Trabajo y Empleo



Dr. Hugo ROSSI
 Rep. Secretaría de Gobierno
 de Agroindustria



Sr. Gonzalo ROCA
 Rep. C.A.M.E.



Sr. Saúl CASTRO
 Rep. U.A.T.R.E.



Sr. Jorge A. HERRERA
 Rep. U.A.T.R.E.

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Vigencia: a partir del 1° de junio de 2019, hasta el 31 de julio de 2019

	Por día Con S.A.C. \$	Por mes Sin S.A.C. \$
Cocinero.....	889,14	22.229,27
Peón cultivo de arroz (aguador o tripero)...	889,15	22.229,26
Ayudante de tractorista.....	1.019,76	25.494,19
Conductor tractorista.....	1.051,40	26.285,48
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo.....	1.072,98	26.823,72
Conductor de cosechadoras.....	1.094,15	27.353,91
Encargado.....	1.193,35	29.834,05
SECADORA		
Foguista.....	776,90	19.422,00
Maquinista.....	802,57	20.065,04
Responsable maquina secadora.....	1.193,17	29.829,20

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Vigencia: a partir del 1° de agosto de 2019, hasta el 31 de enero de 2020

	Por día Con S.A.C. \$	Por mes Sin S.A.C. \$
Cocinero.....	964,49	24.113,11
Peón cultivo de arroz (aguador o tripero)...	964,50	24.113,10
Ayudante de tractorista.....	1.106,19	27.654,72
Conductor tractorista.....	1.140,51	28.513,06
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo.....	1.163,91	29.096,92
Conductor de cosechadoras.....	1.186,87	29.672,04
Encargado.....	1.294,48	32.362,36
SECADORA		
Foguista.....	842,74	21.067,94
Maquinista.....	870,59	21.765,47
Responsable maquina secadora.....	1.294,28	32.357,10